

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

DECRETO # 106

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2010, por medio del cual el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha 14 de diciembre de 2010, dentro de la fase de -Discusión en lo Particular- del Dictamen, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 fracción VI, 123, 124 fracciones I y II, 125 y 126 de su Reglamento General, el Diputado Gustavo Muñoz Mena, en su carácter de Presidente de la Comisión de Organización de Productores y Ramas de Producción, expuso los motivos para reservar el contenido de la FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2, del dictamen presentado a discusión, y en su caso, aprobación del Pleno de esta Soberanía Popular, a efecto de incrementar la tasa para el pago del Impuesto Predial de las Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del Municipio de Morelos, Zacatecas, de un 0.69% a un 1.5%. Sometida que fue la Reserva a la consideración del Pleno, se aprobó por mayoría, en los términos presentados.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

CONSIDERANDO ÚNICO.- Para esta Soberanía Popular, el Municipio es el espacio físico, político y administrativo en donde la ciudadanía zacatecana conjunta voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos nacionales, estatales y regionales y los derivados de los procesos irreversibles de mundialización que repercuten en sus finanzas públicas, en sus programas trianuales, proyectos anuales y necesidades ordinarias de carácter social; afectando necesariamente su capacidad de respuesta, pronta y efectiva, a la demanda de su población.

A partir de este contexto, se inscribe el compromiso de las y los diputados integrantes de esta Legislatura, de actualizar el marco jurídico tributario, administrativo e institucional que regula la actuación municipal y su conformación hacendaria. Por ello, en el análisis de la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento, tuvo como premisa fundamental verificar que el Ordenamiento Jurídico Fiscal contemplara las figuras o rubros impositivos que la Carta Fundamental y la Constitución Local establecen, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los Municipios, acordes con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos. La finalidad de este ejercicio legislativo es resolver, en la medida de lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria para que fortalezcan el desarrollo de sus habitantes.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras Primera y Segunda de Hacienda, en reunión de trabajo de fecha 8 de diciembre del año en curso, sometieron a análisis y discusión los criterios de aplicación de porcentajes de incremento propuestos por el Ayuntamiento en su Iniciativa de Ley para su proceso legislativo; atendiendo a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de entre un 4% ó 5%, conforme a la inflación estimada al cierre del ejercicio fiscal 2010, tanto por el Banco de México; el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, criterios que fueron avalados por el Pleno de esta Soberanía Popular.

Los integrantes de esta H. LX Legislatura, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de la Iniciativa del presente Ordenamiento, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero, a efecto de que se

LX

LEGISLATURA ZACATECAS

mantenga la capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En materia de Impuestos, se estimó no autorizar ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro, en relación al Impuesto Predial y al relativo a la Adquisición de Inmuebles, y al de Diversiones y Espectáculos Públicos, en los que únicamente se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Por otra parte, y con la finalidad de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, como lo indica el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 8 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Zacatecas, que establecen que el Municipio es el órgano encargado de formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en beneficio de la generalidad, se aprobó en el Pleno de esta Soberanía Popular, la Reserva en lo Particular, presentada por el Diputado Gustavo Muñoz Mena, en el sentido de incrementar la tasa del cobro del Impuesto Predial a las Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos, de un 0.69% a 1.5%, sobre la base del valor de sus construcciones. Lo anterior, considerando la necesidad de mitigar los efectos negativos de esta actividad en el Municipio de Morelos, Zacatecas, pues el sector minero en la actualidad y con todas las innovaciones tecnológicas existentes, extrae un recurso natural escaso y no renovable ocasionando graves problemas ambientales y de salud en el entorno. Recaudación que deberá destinarse a la institución de proyectos y programas que den certeza a la población, en materia ambiental.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se consideraron incrementos en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, y que se refieren a Rastro; Panteones; Certificaciones y Legalizaciones; Servicios Sobre Bienes Inmuebles; Servicios de desarrollo Urbano; Licencias al Comercio y Otros Derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al Registro Civil y Licencias de Construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, se consideró necesario no autorizar modificaciones al cobro de Servicio de Limpia y de Alumbrado Público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de Venta, Arrendamiento, Uso y Explotación de Bienes del Municipio, se atendió a los requerimientos del Ayuntamiento en los términos propuestos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de Rezagos,

LX

LEGISLATURA ZACATECAS

Recargos y Multas, se aplicó el mismo criterio que sobre el capítulo de los Productos.

En mérito de lo anterior, el Pleno de esta Soberanía Popular fue coincidente al aprobar, en sus términos, el presente Instrumento Legislativo, en el ánimo de coadyuvar con el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2011, el Municipio de **Morelos** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	0.0120

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a las cuotas que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

- 1.- Gravedad:.....**0.7595**
- 2.- Bombeo:.....**0.5564**

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un peso cincuenta centavos** por cada hectárea;
- 2.- De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

- I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **11.8782** salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **1.1875** salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados, **8.1220** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8081** salarios mínimos, y
- c) Otros productos y servicios, **4.2733** salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4383** salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2** cuotas de salario mínimo;
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.6884** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de **0.0798** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2853** salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente **1.0500** de salario mínimo, por cada aparato, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes.....**0.7500**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.1550**
 - a) Billares, anualmente, por mesa.....**1.0000**

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:.....**0.1257**
b) Ovicaprino:.....**0.0773**
c) Porcino:.....**0.0773**
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

- II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

- a) Ganado mayor **1.9048**
b) Ganado Menor **0.9524**
c) Aves de corral **0.0762**

- III. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

- a) Vacuno:.....**1.4190**
b) Ovicaprino:.....**0.8597**
c) Porcino:.....**0.8422**
d) Equino:.....**0.8422**
e) Asnal:.....**1.1013**
f) Aves de corral:.....**0.0444**

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, **por kilo:**
0.0031 salarios mínimos;

LX

LEGISLATURA ZACATECAS

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....	0.1146
b) Porcino:.....	0.0782
c) Ovicaprino:.....	0.0680
d) Aves de corral:.....	0.0133

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....	0.5558
b) Becerro:.....	0.3585
c) Porcino:.....	0.3325
d) Lechón:.....	0.2970
e) Equino:.....	0.2304
f) Ovicaprino:.....	0.2970
g) Aves de corral:.....	0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....	0.7033
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....	0.3563
c) Aves de corral:.....	0.0271
d) Pieles de ovicaprino:.....	0.1518
e) Manteca o cebo, por kilo:.....	0.0265

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del municipio, además de los derechos señalados en el presente artículo, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción **1.0000** salarios mínimos.

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....	1.9121
b) Ganado menor:.....	1.2442

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

	Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:.....	0.4866
II. Solicitud de matrimonio:.....	1.9118
III. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	6.5723
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.9422 salarios mínimos.	
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....	0.8473
V. Anotación marginal:.....	0.6162
VI. Asentamiento de actas de defunción:.....	0.4902
VII. Expedición de copias certificadas:.....	0.7400

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

CAPÍTULO III PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

- | | Salarios Mínimos |
|--|-------------------------|
| I. Por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... | 3.5129 |
| b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... | 6.9642 |
| c) Sin gaveta para adultos:..... | 7.8901 |
| d) Con gaveta para adultos:..... | 19.5209 |
| II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| a) Para menores hasta de 12 años:..... | 2.6944 |
| b) Para adultos:..... | 7.0900 |
| III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |
| IV. Exhumaciones..... | 3.5424 |

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

- | | Salarios Mínimos |
|---|-------------------------|
| I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... | 0.9085 |
| II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... | 0.7225 |
| III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... | 1.6449 |
| IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... | 0.3685 |
| V. De documentos de archivos municipales:..... | 0.7373 |

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

VI. Constancia de inscripción:..... **0.4763**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4167** salarios mínimos.

CAPÍTULO V SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 23

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el 30% del costo de las piezas y/o servicio.

CAPÍTULO VI SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a) Hasta		200 Mts ² .		3.4748
b) De 201	a	400 Mts ² .		4.1438
c) De 401	a	600 Mts ² .		4.8836

*Decreto # 106, Ley de Ingresos 2011
Morelos, Zac.*

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

d) De 601 a 1000 Mts². **6.0894**

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

		Salarios Mínimos		
SUPERFICIE		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.6025	8.8589	25.7206
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.8178	13.5698	38.6173
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	13.5595	22.1167	51.4551
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	22.0755	35.3711	90.0385
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	35.3556	49.1165	113.7628
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	43.9863	67.2429	135.6044
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	55.0645	84.8736	155.9281
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	63.3767	101.4927	180.0443
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	73.1369	127.4447	216.9622
j).	De 200-00-01 Has en adelante, tomando como base las cuotas establecidas en la fracción anterior, se aumentará por cada hectárea excedente.	1.6806	2.7047	4.2886

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.3735** salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

		Salarios Mínimos	
a).	De Hasta \$ 1,000.00		2.0512
b).	De \$ 1,000.01 a 2,000.00		2.6587
c).	De 2,000.01 a 4,000.00		3.8280
d).	De 4,000.01 a 8,000.00		4.9500
e).	De 8,000.01 a 11,000.00		7.4208
f).	De 11,000.01 a 14,000.00		9.8881

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **1.5242**

		Salarios Mínimos
IV.	Certificación de actas de deslinde de predios:.....	1.9593
V.	Certificado de concordancia de nombre y numero de predio:.....	1.6344

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....	2.1803
VII. Autorización de alineamientos:.....	1.5820
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos:.....	1.3072
b) Predios rústicos:.....	1.5328
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....	1.5845
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....	1.9583
XI. Certificación de clave catastral:.....	1.5302
XII. Expedición de carta de alineamiento:.....	1.5280
XIII. Expedición de número oficial:.....	1.5305

CAPÍTULO VII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M ² :.....	0.0239
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M ² :.....	0.0082
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M ² :.....	0.0138
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M ² :.....	0.0059

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M²:.....**0.0082**
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M²:.....**0.0138**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M²:.....**0.0046**
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M²:.....**0.0059**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M²:.....**0.0239**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M²:.....**0.0290**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M²:.....**0.0290**
- d) Cementerio, por M³ del volumen de las fosas o gavetas:.....**0.0969**
- e) Industrial, por M²:.....**0.0201**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.1229** salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **7.6537** salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.1229** salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.5512** salarios mínimos, y

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción, **0.0717** salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 26

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5083** salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4684** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5093** a **3.5541** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje **4.2170** salarios mínimos:
 - a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, **6.4107** salarios mínimos; y
 - b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, **3.7218** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4743** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.5093** a **3.5389** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes, **4.3781** salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....**0.7320**

LX

LEGISLATURA ZACATECAS

b) Cantera:.....	1.4657
c) Granito:.....	2.3421
d) Material no específico:.....	3.6352
e) Capillas:.....	43.3575

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.0076** salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 27

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO IX EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 28

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual para:

	Salarios Mínimos	
	Inscripción	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza	4.0000	2.0000
Abarrotes en general	3.0000	1.5000
Agencia de viajes	6.0000	3.0000
Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.0000	2.0000
Artesanía y regalos	3.0000	1.5000
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.0000	2.5000
Autolavados	8.0000	4.0000

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

	Inscripción	Refrendo
Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.0000	2.0000
Balconería	3.0000	1.5000
Cabaret o Club Nocturno	17.0000	8.5000
Cafeterías	5.0000	2.5000
Cantina	15.0000	8.0000
Casas de cambio	5.0000	2.5000
Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.0000	2.0000
Depósito de cerveza	5.0000	2.5000
Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.0000	5.0000
Discoteca	13.0000	6.5000
Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.0000	6.0000
Farmacia	4.0000	2.0000
Ferretería y tlapalería	6.0000	3.0000
Forrajerías	3.0000	1.5000
Funerarias	40.0000	2.0000
Gasera para de distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.0000	3.5000
Gasolineras	7.0000	3.5000
Hoteles y Moteles	11.0000	5.5000
Imprentas y rotulaciones	3.0000	1.5000
Industrias	5.0000	2.5000
Internet y ciber café	4.0000	2.0000
Joyerías	5.0000	2.5000
Jugueterías	4.0000	2.0000
Loncherías con venta de cerveza	5.0000	2.5000
Loncherías sin venta de cerveza	4.0000	2.0000
Material para construcción	4.0000	2.0000
Mercerías	3.0000	1.5000

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

	Inscripción	Refrendo
Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.0000	4.0000
Mueblerías	4.0000	2.0000
Paleterías y Neverías	4.0000	2.0000
Panaderías	3.0000	1.5000
Papelerías	3.0000	1.5000
Pastelerías	4.0000	2.0000
Peluquerías	3.0000	1.5000
Perifoneo y publicidad móvil	3.0000	1.5000
Pinturas y solventes	4.0000	2.0000
Pisos y acabados cerámicos	3.0000	1.5000
Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.0000	2.0000
Refaccionaria	4.0000	2.0000
Refresquería con venta de cerveza	5.0000	2.5000
Renta de material audiovisual (películas, música, etc)	4.0000	2.0000
Restaurante	6.0000	3.0000
Restaurante bar sin giro rojo	10.0000	5.0000
Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.0000	8.0000
Salón de belleza y estéticas	3.0000	1.5000
Salón de fiestas	9.0000	4.5000
Servicios profesionales	3.0000	1.5000
Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.0000	2.5000
Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.0000	1.5000
Taquería	3.0000	1.5000
Telecomunicaciones y televisión por cable	10.0000	5.0000
Tienda de ropa y boutique	3.0000	1.5000
Tiendas de deportes	3.0000	1.5000
Tiendas departamentales	19.0000	9.5000

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

	Inscripción	Refrendo
Video juegos	3.0000	1.5000
Zapaterías	4.0000	2.0000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, 1.2978 salarios mínimos.

III Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, 1.6222 salarios mínimos

IV Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....**1.5000**
b) Puestos semifijos.....**1.9842**

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1811** salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

VI. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1811** salarios mínimos;

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, **0.1000** salarios mínimos, y

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado, 0.0700 salarios mínimos.

CAPÍTULO X OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 30

Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos;

I. Registro de herrar y señal de sangre.....	2.4200
II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	1.5421
III. Baja o cancelación	1.0000

ARTÍCULO 31

Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal	
a) Eventos públicos	18.1125
b) Eventos particulares, privados	8.0200
II. Celebración de bailes en las comunidades	
a) Eventos públicos	15.1510
b) Eventos particulares, privados	7.0690
III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:	
a) Charreada.....	9.6250
b) Rodeo o coleadero.....	17.325
IV. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará en base a lo siguiente:	
a) Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta	

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.6500** salarios mínimos, por periodo ferial, y

- b) Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0000** a **3.0000**, salarios mínimos, diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32

Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

- a) Hasta 200 m2.....**5.0000**
- b) De 201 m2 a 500 m2.....**10.0000**
- c) De 501 m2 en adelante.....**20.0000**

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de **0.3510** salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

- III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor:.....**0.8184**
Por cabeza de ganado menor:.....**0.5441**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

- V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, **0.3395** salarios mínimos,
- VI. Servicio de Fax, por hoja..... **0.4050**
- VII. Renta del auditorio de la cabecera municipal..... **22.2140**
- VIII. Limpieza del Auditorio, en eventos particulares..... **9.1794**
- IX. Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción.. **6.4256**
- X. Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción..... **9.1794**
- XI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un **50%** mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....	5.4225
II. Falta de refrendo de licencia:.....	3.5844
III. No tener a la vista la licencia:.....	1.0850
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....	6.6035
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....	11.5522
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....	21.8995

LX

LEGISLATURA ZACATECAS

- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....**16.0845**
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....**1.9229**
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... **3.1266**
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....**3.5212**
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....**17.6750**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....**1.9198**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de **2.0311** a **10.8748**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....**14.0911**
- XIV. Matanza clandestina de ganado:.....**9.4204**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....**6.9245**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de **24.3193** a **54.1992**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:**12.1057**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:....de **4.9619** a **10.9276**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....**12.4259**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....**54.1609**

LX

LEGISLATURA ZACATECAS

- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....**4.9537**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....**0.9988**
- XXIII. No asear el frente de su propiedad.....**1.0085**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de **5.0638** a **11.1294**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de **2.4936** a **19.6914**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... **18.4630**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... **3.7175**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... **4.9608**
- e) Orinar o defecar en la vía pública:..... **5.0633**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... **4.8624**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

1. Ganado mayor:..... 2.7437
2. Ovicaprino:..... 1.4895
3. Porcino:..... 1.3781

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... 0.9270

i) Destruir los bienes propiedad del Municipio..... 0.9270

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, contenida en el Decreto número 384 publicado en el suplemento al número 103 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 26 de Diciembre del 2009, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Morelos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2011.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO,
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado, a los catorce días del mes de diciembre
del año dos mil diez.**

DIPUTADO PRESIDENTE

BLAS ÁVALOS MIRELES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

MA. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ